Clase: *SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA*
Interesados: *CONSTANTINO ROMERO GAITAN Y OTRA*
Causantes: *CONSTANTINO ROMERO BETANCOURT y CARMEN ROSA GAITAN DE ROMERO*
Radicado: *73-563-40-89-001-2023-00081-00*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

CONSTANTINO ROMERO GAITAN y TARCILA ROMERO GAITAN, mediante apoderado judicial, pretende iniciar demanda de sucesión doble e intestada, para obtener el reconocimiento de los bienes que le corresponden en calidad de hijos de los señores *CONSTANTINO ROMERO BETANCOURT y CARMEN ROSA GAITAN DE ROMERO (Q.E.P.D.).*

Realizado el examen preliminar al escrito de la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos establecidos en los art. 82 y 488 ss del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

1. En el encabezado de la demanda se menciona que el proceso corresponde a la sucesión de CONSTANTINO ROMERO GAITAN y CARMEN ROSA GAITAN DE ROMERO, cuando el primero que se menciona es el interesado. Aclare y corrija.

2. En el poder otorgado por los señores CONSTANTINO ROMERO GAITAN y TARCILA ROMERO GAITAN no especifica la clase de sucesión para la cual se confiere facultad al abogado judicial para su representación, existiendo con ello insuficiencia de poder para actuar. Se recuerda que los poderes especiales deben determinar clara y expresamente el asunto que se va a tramitar. Corrija.

3. El numeral 9 ibidem prevé: ". La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite." En cuanto a este tipo de procesos de sucesión el numeral 5 del artículo 26 ibidem indica cómo se determina la cuantía: "5. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral."

   En el presente asunto se observa que la cuantía no fue adecuadamente determinada por la parte demandante como quiera que no se observa lo indicado en los certificados de avalúos catastrales de los bienes. Aclare y corrija.

4. No se aporta el certificado de libertad y tradición de los bienes inmuebles objeto de este asunto.

5. No se aportó el registro civil de nacimiento de los señores BLANCA, LUZ MARY, GUILLERMO, ABRAHAN, JANUARIO, EVER y MILLER ROMERO GAITAN, para proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 492 del Código General del Proceso; así como de este último no se indica su dirección de notificación.

6. El numeral 10 del artículo 82 del código general del proceso prevé que la demanda deberá indicar "El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales".

Examinado el escrito de la demanda se observa que no se precisa cual es la dirección de notificación de cada uno de los interesados.

En consecuencia y dentro del término que se señale, la parte demandante deberá, vía correo electrónico de este Despacho presentar las correcciones solicitadas integradas **en un solo cuerpo**.

Así las cosas y conforme a lo anterior el Despacho, **RESUELVE:**

.-PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda de sucesión doble e intestada de los causantes *CONSTANTINO ROMERO BETANCOURT y CARMEN ROSA GAITAN DE ROMERO (Q.E.P.D.)*, e instaurada por CONSTANTINO ROMERO GAITAN y TARCILA ROMERO GAITAN.

.-SEGUNDO: Se requiere a la parte demandante, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído subsane el defecto anotado, so pena de **RECHAZO,** de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia y dentro del término señalado la parte demandante deberá, vía correo electrónico de este Despacho, presentar las correcciones solicitadas **integradas en un solo cuerpo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

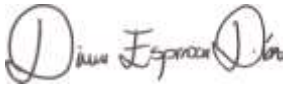

DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.029 de fecha 20 de junio de 2023, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria